



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 129 JUL. 2021

Referencia: 110014003081-2019-1963-00

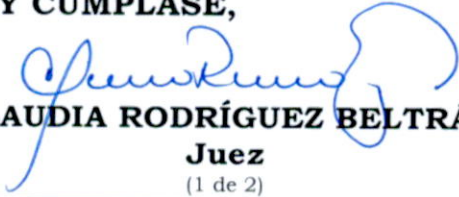
Téngase en cuenta que el demandado **OMAR ORLANDO VALBUENA BAENA** se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra por de manera personal (fl. 43 cd. 1) y dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (fl. 48 a 109 cd.1).

Se reconoce personería al doctor LUIS FERNANDO LAMADRID NIETO como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

De las excepciones de mérito incoadas por el extremo pasivo (folios 53 a 59), se corre traslado a la contraparte por el término de diez (10) días de conformidad con el inciso 1° del artículo 443 del Código General del Proceso. Secretaría controle el término aquí conferido, vencido el cual ingrese el expediente al Despacho para proveer.

Por otro lado esta judicatura a de requerir a los apoderados en el presente asunto, a fin de que se abstengan de emitir sendos correos electrónicos solicitando reiteradamente una misma cosa, lo anterior por cuanto afecta el normal desempeño de las actividades judiciales en el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN

Juez

(1 de 2)

OABA

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 50 del
130 JUL 2021 fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M.

**LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria**



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 12 9 JUL. 2021

Referencia: 110014003081-2019-1963-00

Vista la solicitud allegada por el apoderado del extremo actor (fl.6 al 11 cdno.2), y la solicitud de constitución de póliza judicial deprecada en la contestación de la demanda (fl.59 cdno.1), el despacho resuelve:

1. En virtud de lo pregonado en el inciso 5° del artículo 599 del C.G.P., el cual reza: "En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene." (Subraya y negrita fuera del texto original), y por ser de legal procedencia, la parte demandante constituya a órdenes del presente proceso Póliza judicial, por la suma total del 10% del valor de las pretensiones en el asunto. Por Secretaria téngase en cuenta el término de la norma en cita.
2. **NEGAR** lo solicitado por el apoderado actor respecto del envió de los oficios a las entidades bancarias, vía correo electrónico, lo anterior por cuanto el oficio No.00131, que materializa la orden dada por el despacho¹, data del 23 de enero de dos mil veinte, es decir anterior a la entrada en vigor del Decreto 806 de 2020, razón por la cual deberá retirar de manera personal la precitada comunicación de medida cautelar.
3. Ahora bien, respecto a la solicitud de oficio a la entidad SALUD TOTAL EPS, S.A., elevada por el actor, el despacho previo a resolver, ha de requerirle a fin de que acredite la solicitud ante la mentada entidad, y no se adelante a la posible respuesta que la misma emita, lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo plasmado por el legislador en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez
(1 de 2)

OABA

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple La anterior providencia se notifica por estado No. <u>50</u> del <u>130 JUL. 2021</u> fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M. LIZETH ZIPA PAEZ Secretaria

¹ Auto del 16 de enero de 2020. (fl.3 cdno.2).